



REGLAMENTO ESCOLAR GENERAL

(449) 903-9406 | www.unitsa.edu.mx | hola@unitsa.edu.mx

Toda copia en papel es un "Documento No controlado" a excepción del original.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: ALCANCE DEL REGLAMENTO.

Art. 1. El presente reglamento aplica a toda la comunidad de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud (UNITSA). Tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las relaciones que se establezcan entre la Institución, los docentes y sus alumnos y alumnas con motivo de la impartición de los diversos planes de estudio que oferta UNITSA.

Art. 2. Para los efectos de este reglamento:

2.1. Tiene calidad de estudiante de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, la persona que esté inscrita, tenga su documentación requerida en el departamento Escolar y no tenga ningún adeudo en tesorería.

2.2. El personal académico está integrado por los profesores adscritos a los programas académicos, de acuerdo con lo que señala el Artículo 6 y 7 del Acuerdo 17/11/17 y las normas complementarias en educación de los Estados de la República Mexicana.

Art. 3. Este reglamento tiene como finalidad propiciar un ambiente educativo en el que los valores institucionales conformen los cimientos para el crecimiento y la formación personal, profesional, social y comunitaria.

LOS ALUMNOS

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 4. Todos los estudiantes sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

Art. 5. Todo estudiante tiene derecho a recibir de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud el servicio educativo conforme a su solicitud de ingreso y al horario solicitado y autorizado.

Art. 6. Todo estudiante tiene derecho a utilizar y aprovechar las instalaciones, medios y recursos con que cuenta la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud para el logro de sus intereses educativos acorde con los fines de la Institución, para ello, deberá obtener la autorización del departamento correspondiente y observar los lineamientos de los reglamentos respectivos.

Art. 7. Los estudiantes de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud tienen libertad de expresión oral y escrita, de difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, siempre y cuando se respete la moral, el derecho de terceros, los reglamentos de la Institución, sin alterar el orden o disciplina y no se interrumpan las actividades académicas, administrativas y extracurriculares.

Art. 8. Toda publicación en la que se use el nombre y/o logotipo de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud deberá ser autorizada por escrito y supervisada por la dirección del área correspondiente.

Art. 9. Todo estudiante tiene derecho de comunicar en forma verbal o escrita a las autoridades universitarias sus observaciones, sugerencias, peticiones sobre aspectos académicos y administrativos.

Art. 10. Los estudiantes tienen derecho a asociarse y a reunirse libremente con el fin de atender y promover intereses en calidad de estudiantes. El ejercicio de este derecho se realizará sin contravenir la Misión y la Visión de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, sujetándose a sus reglamentos.

Art. 11. Todo estudiante tiene derecho a que su situación académica y los datos contenidos en los documentos que integran su expediente escolar se manejen con absoluta confidencialidad de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), a excepción de que esa información sea solicitada mediante un oficio por autoridades estatales o federales. El estudiante puede solicitar, mediante carta poder, que los documentos e información que integran sus expedientes, sean entregados a la persona que él designe.

Art. 12. Todo estudiante tiene pleno derecho a recibir de los funcionarios y empleados de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, un trato digno y respetuoso.

Art. 13. En los cursos en que se inscriba el estudiante, tiene los siguientes derechos:

13.1 A consultar el plan de trabajo de cada asignatura inscrita, y lo relativo a la metodología de su clase y el sistema de evaluación.

13.2 A recibir el número de horas clase programadas en el calendario oficial de la Institución.

13.3 A faltar 8 veces como máximo en cada curso en el que esté inscrito.

13.4 A ser notificado de los resultados de las evaluaciones parciales en un lapso de cuarenta y ocho horas de la fecha señalada para cada curso.

13.5 A ser notificado de los resultados de la evaluación final en un lapso de veinticuatro horas de la fecha señalada para cada curso.

13.6 A solicitar revisión de las evaluaciones parciales cuando no se esté de acuerdo con el resultado de las mismas.

13.7 A solicitar revisión de la evaluación final cuando no se esté de acuerdo con el resultado del mismo, presentando su solicitud en forma escrita ante el Director de Área en las fechas previamente definidas en el calendario escolar.

13.8 La revisión será realizada de manera conjunta por el coordinador del área y el maestro de la materia ante la presencia del alumno.

13.9 A solicitar asesoría cuando lo estime necesario.

13.10 A solicitar que se acredite, previo pago, sus estudios y situación académica y administrativa, mediante constancias, certificados, diplomas, etc.

Art. 14. En asuntos académicos, la participación de los estudiantes se hará mediante proposiciones presentadas por escrito, ante la Dirección Académica.

Art. 15. En asuntos no académicos y/o quejas, los estudiantes tienen derecho a presentar por escrito sus proposiciones y/o quejas ante el Director de Área de la que forman parte.

Art. 16. Toda queja o proposición, al formularse por escrito, debe hacerlo de manera pacífica, respetuosa y ante su Director de Área.

Art. 17. Los estudiantes tienen derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus proposiciones y de que se les notifique en un plazo no mayor a 24 horas, la resolución tomada por las autoridades.

Art. 18. El estudiante, al inscribirse en un curso, tendrá la responsabilidad de colaborar en el proceso enseñanza – aprendizaje.

Art. 19. Los estudiantes, tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, prácticas, laboratorios, talleres, conferencias y demás actividades académicas en el lugar y la hora previamente fijada.

Art. 20. Podrán tener y mantener puntos de vista y opiniones diferentes a las sustentadas por los maestros, pero la expresión de los mismos deberá hacerse de forma razonable siempre dentro del completo orden guardando las consideraciones y respeto que merecen, la cátedra, el profesor y sus compañeros.

Art. 21. Los estudiantes tienen la responsabilidad de mantener las exigencias académicas requeridas para cada uno de los cursos inscritos. La evaluación de su aprovechamiento se hará sobre la base de su trabajo académico y de manera objetiva, justa y conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Art. 22. El estudiante debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles o inmuebles que pertenezcan a la Universidad, acciones que atenten contra funcionarios, personal académico y administrativo, compañeros y a terceras personas dentro del campus y en general, actos contra la moral y/o hostilidad de cualquier tipo que perjudiquen la imagen de la Institución.

Art. 23. Queda terminantemente prohibido realizar dentro del recinto universitario y áreas académicas proselitismo político y/o religioso.

Art. 24. Ningún estudiante puede hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.

Art. 25. Los estudiantes deberán cubrir las cuotas y pagos en la forma y términos establecidos por la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.

Art. 26. Es obligación de los alumnos verificar su horario de clases en la fecha señalada para ello en el calendario escolar.

Art. 27. El material, equipo o instrumental didáctico proporcionado por la institución para el desarrollo de los cursos deberá manejarse de acuerdo con el instructivo e indicaciones del maestro, pues su deterioro o destrucción obligará al estudiante a cubrir su reposición o pago correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA SOCIEDAD Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS.

Art. 28. La Universidad de Investigación Tecnológica y Salud reconocerá a todas aquellas asociaciones de estudiantes que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

28.1 Estén integradas, coordinadas y dirigidas exclusivamente por estudiantes de la Universidad de investigación Tecnológica y Salud.

28.2 Sus estatutos deben estar acorde con la misión y visión de la Institución y no contravenir los preceptos y normas de los reglamentos de la misma.

28.3 Que sus estatutos establezcan la forma democrática para la elección de los miembros que integran la mesa directiva.

Art. 29. Las sociedades y asociaciones de alumnos deberán registrarse ante la dirección del área respectiva y entregar el plan de trabajo.

Art. 30. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles podrán tratar y examinar los temas que son de su interés y expresar sus opiniones y argumentos por escrito, siempre y cuando lo hagan con el orden y la dignidad propia de su condición intelectual, no interrumpen las actividades normales de la Institución y respeten las opiniones de los demás estudiantes, profesores y autoridades de la Universidad.

Art. 31. Los estudiantes pueden organizar eventos culturales para mejorar su preparación académica, los organizadores de estos eventos tienen la responsabilidad de que estos se conduzcan en la mayor armonía y no se presenten propagandas y proselitismo político y religioso.

Art. 32. Si en algún evento de los anteriormente citados intervienen personas ajenas a la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, los organizadores tienen la obligación de obtener la autorización por escrito de las autoridades competentes.

Art. 33. Solo las Asociaciones reconocidas por la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud tendrán derecho a organizar actividades que lleven como fin recaudar fondos, obtención de donativos, servicios o prestaciones, previa la autorización expresa por escrito de las autoridades del área respectiva.

Art. 34. En los Departamentos que manejan actividades extraescolares, los estudiantes al formar parte activa, podrán integrar comités según lo estipulen los reglamentos correspondientes.

Art. 35. El ejercicio de los derechos reconocidos por este reglamento no autoriza la utilización del nombre, emblema o mascota de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud salvo a casos expresamente previstos en el mismo y con la aprobación escrita de la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Art. 36. Por su naturaleza, las faltas de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud se clasifican en dos clases:

36.1 Faltas Académicas.

36.2 Faltas Disciplinarias.

Art. 37. Una falta académica consiste en aquellos actos individuales o colectivos que obstaculicen cualquier actividad académica o curricular dentro o fuera del salón de clases, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso enseñanza – aprendizaje.

Art. 38. Una falta disciplinaria consiste en aquellos actos u omisiones, individuales o colectivos que contravengan el derecho externo o interno de la Universidad, impidan el desarrollo y continuidad en la consecución de los fines docentes y formativos de la Institución, desacaten el estándar de conducta y misión que rige a la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, menoscaben el prestigio o buen nombre de ésta o de sus miembros, así como falten el respeto y la dignidad a cualquier miembro de la Universidad o personal externo que labore en ella.

Art. 39. El incumplimiento de una sanción será considerado como una falta adicional.

Art. 40. Dentro de las faltas académicas definidas en el artículo 37, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a) Uso de lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b) Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- c) Usar dispositivos móviles y electrónicos durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- d) Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- e) Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- f) Llevar a cabo, en el salón de clases, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se está impartiendo.

Art. 41. Dentro de las faltas disciplinarias definidas en el artículo 38, se incluirán entre otros los comportamientos específicos relacionados con:

- a) Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad a realizar y/o atentar contra las normas morales y buenas costumbres.
- b) Fumar dentro de las instalaciones.
- c) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes.

- d) Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- e) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas, así como presentarse bajo los efectos de ellos.
- f) Portar armas o utilizar de manera violenta cualquier objeto o material que pueda provocar daño.
- g) Realizar demostraciones excesivas de afecto.
- h) Consumir y/o introducir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- i) Alterar, falsificar, intercambiar, transferir y/o usar indebidamente documentos, sellos, firmas, credenciales o tarjetas de estacionamiento.
- j) Amenazar, desafiar, sobornar y/o intimidar a los miembros de la Comunidad Universitaria por cualquier medio.
- k) Acosar moral o sexualmente a cualquier persona, en forma presencial o por cualquier medio.
- l) Discriminar, faltar al respeto y/o a la dignidad de los miembros de la Comunidad Universitaria por su género, creencia religiosa, postura política, preferencia sexual, raza, color, edad o cualquier otra característica.
- m) Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- n) Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud o de su comunidad universitaria.
- o) Suplantar la identidad con el fin de acceder a información confidencial o de carácter personal de otro miembro de la Comunidad Universitaria.
- p) Coartar el orden o el derecho ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal; lo cual además de ser sancionados conforme a las autoridades competentes, se someterán a las disposiciones disciplinarias establecidas en este reglamento.
- q) Utilizar cualquier medio de comunicación para calumniar, difamar, dañar la honra o hacer pública información confidencial o de naturaleza personal de otro miembro de la Comunidad Universitaria.
- r) Utilizar cualquier medio de comunicación para calumniar, difamar, dañar la imagen o hacer pública información confidencial de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.
- s) Acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico ajenas y/o herramientas electrónicas de la Universidad.

Art. 42. Las sanciones a las faltas de los alumnos, quedará a cargo del Comité Disciplinario de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS SANCIONES.

Art. 43. De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, las sanciones que se impongan a los alumnos sin ser excluyentes podrán consistir en:

43.1 Amonestación Oral.

43.2 Amonestación Escrita.

43.3 Suspensión por tiempo determinado de las actividades académicas.

43.4 Suspensión por tiempo determinado de todos los derechos Universitarios.

43.5 Suspensión Definitiva.

43.6 Las sanciones podrán incluir la obligación de indemnizar el daño causado, físico o moral.

Art. 44. Las faltas o infracciones que se cometan en el transcurso de una clase serán juzgados en su momento por el profesor correspondiente quien podrá imponer como sanción: una amonestación, y/o solicitar una actividad extraacadémica o de tipo social, si la falta cometida es considerada de mayor gravedad, se notificará de inmediato al Director de Área, quien le dará seguimiento al caso.

Art. 45. Cuando se estime que la falta cometida amerite suspensión corresponderá al Director de Área, escuchar al alumno y presentar el caso ante el Comité Disciplinario.

Art. 46. El Director de Área, notificará al alumno el tipo de suspensión aprobada por el Comité Disciplinario.

Art. 47. El Alumno tiene derecho a apelar la resolución de su suspensión, ante el Consejo Directivo quien resolverá, en definitiva.

Art. 48. Las infracciones académicas que se cometan fuera de clase, las extraacadémicas y las institucionales realizadas de manera individual o colectiva serán juzgadas por el Comité Disciplinario.
Art. 49. La resolución del Comité Disciplinario en las situaciones previstas por el artículo 48 del presente reglamento, serán apelables ante el Consejo Directivo quien resolverá, en definitiva.

Art. 50. El presente reglamento y los demás que haya expedido la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos al encontrarse dentro de las instalaciones académicas, administrativas, culturales, deportivas y en los eventos que participe u organice la propia Institución o aquellos realizados sean públicos o privados por las sociedades o asociaciones de estudiantes, así como en transportes colectivos propiedad institucional. Su ignorancia no es justificación de las infracciones o faltas en que se incurran.

Art. 51. Situaciones específicas no previstas por este reglamento serán sancionadas por el Consejo de Directores.

LOS DOCENTES

CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Art.52. El personal docente es el encargado de la impartición de clases, la orientación, la asesoría, las actividades de extensión y la tutoría académica, según los lineamientos de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.

Art.53. El personal académico está integrado por los profesores adscritos a los programas académicos, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Acuerdo 17/11/17 y las normas complementarias en educación de los Estados de la República Mexicana.

Art.54. Los académicos que participen en los programas académicos con RVOE se ostentarán en las categorías de:

- I. Docente de tiempo completo.
- II. Docente de asignatura.

Art.55. El docente de tiempo completo es aquel que tiene a su cargo labores combinadas de docencia, tutorías, asesorías, investigación, participación en academias, entre otras. Laborará hasta 40 horas semanales.

Se establecerá la política de distribución horaria de las labores de acuerdo con los artículos 6, fracción II y 7, del Acuerdo 17/11/17. El personal académico de tiempo completo requerirá:

- I. Acreditar la experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o la asignatura que impartirá.
- II. Poseer preferentemente un nivel superior académico a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines.
- III. Cumplir con el perfil académico estipulado por la Institución.

Art.56. El personal académico de asignatura, tendrá como actividad principal la docencia en la que podrá incluirse actividades vinculadas con la tutoría. Con base en los artículos 6 fracción I y el 7 del Acuerdo 17/11/17, requerirá:

- I. Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en el que se desempeñará.
- II. Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles.

Art.57. Los docentes para programas en la modalidad escolarizada serán clasificados en las categorías que se han establecido, de acuerdo al nivel de estudios logrado, solo para efectos de contratación y de promoción, de acuerdo con la siguiente tabla.

CATEGORÍA	NIVEL DE FORMACIÓN	NIVEL DEL PROGRAMA
MD	Doctorado	Doctorado y Maestría
I	Doctorado	Especialidad, Licenciatura
MM	Maestría	Especialidad, Licenciatura
II	Especialidad	Especialidad, Licenciatura
III	Licenciatura	Licenciatura

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA SELECCIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Art. 58. La Universidad de Investigación Tecnológica y Salud llevará a cabo el proceso de reclutamiento para el ingreso de los docentes a través de una convocatoria, según se especifica en el Modelo Educativo. Se entenderá por convocatoria abierta aquella que se realiza a través de medios de comunicación impresos o electrónicos; por convocatoria cerrada se entiende aquella que se realiza mediante invitación a uno o más profesores seleccionados de entre la planta docente ya existente.

Art.59. Para ingresar como docente, además de lo que señala el Artículo 6 y 7 del Acuerdo 17/11/17, la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud requiere:

- I. Acreditar con su preparación académica con título, diploma o grado afín a la asignatura que impartirá.
- II. Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovadora del conocimiento en el campo en que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá.
- III. Acreditar preparación como facilitador, instructor, profesor o cualquier otro análogo en programas académicos de modalidad mixta y no escolarizada o el equivalente que demuestre la preparación para impartir clases en estas modalidades.
- IV. Presentar currículum vitae, documentos que avalen los antecedentes académicos, laborales y de formación respecto a su capacidad docente y profesional.
- V. Participar en el proceso de selección que se requiera para su nombramiento.
- V. Asistir a los cursos o a las capacitaciones que se requieran.
- VI. Aceptar y firmar el o los contratos laborales y de servicios que le sean propuestos para el desarrollo de sus labores docentes.
- VII. Los demás que establezca la normatividad, reglamentación interna y autoridades académicas de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud y de la autoridad educativa.
- IX. Todos los documentos serán susceptibles de ser cotejados con el original para verificar su autenticidad.

Art.60. El profesor con estudios en el extranjero, deberá efectuar la gestión de revalidación de los estudios realizados en la institución, necesaria para que sus estudios tengan validez oficial.

Art.61. El proceso de selección podrá consistir en forma conjunta, combinada o separada de:

- I. Entrevistas personalizadas.
- II. Pruebas de conocimiento o aptitud.
- III. Pruebas psicométricas.

- IV. Desarrollo de programas o proyectos técnicos.
- V. Evaluaciones en aula de planes o programas de estudio.
- VI. Clase modelo.
- VII. Investigación de antecedentes académicos y profesionales.
- VIII. Certificación para facilitadores de modalidad mixta y no escolarizada.

Art.62. El proceso de selección está a cargo del Área de Recursos Humanos de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.

Art.63. Una vez concluido el proceso de selección, el docente elegido, se sujetará al proceso de contratación que está a cargo del Área de Recursos Humanos, a fin de que se garantice la idoneidad de la selección.

Art.64. Todos los docentes se sujetarán al proceso de evaluación del desempeño descrito en el Sistema de Evaluación descrito en el Modelo Educativo de la institución.

Art.65. El resultado de la evaluación se hará del conocimiento de los docentes y será considerado para los programas institucionales de formación docente y de reconocimiento.

CAPITULO OCTAVO: LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.66. Son derechos del personal académico de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud:

- I. Conocer y aplicar la Filosofía Institucional, el Modelo Educativo de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, el plan de estudios, el programa de la asignatura a impartir, el calendario escolar, su horario y el sistema de evaluación del aprendizaje y docente.
- II. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su contrato.
- III. Los que le otorgan su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.
- IV. Recibir los servicios administrativos y académicos de manera regular, bajo condiciones de calidad, equidad, eficiencia, objetividad e imparcialidad.
- V. Recibir la capacitación, orientación e información durante los procesos de registro administrativo, académico y durante la impartición de la asignatura.
- VI. Utilizar la plataforma y los servicios de apoyo académico de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud con el propósito de auxiliarse en su actividad docente.
- VII. Recibir retroalimentación de la evaluación docente.
- VIII. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo y técnico.
- IX. Amonestar respetuosamente al alumno que cometa una falta, cuando sea el caso, y hacer aplicar el presente Reglamento en su capítulo de sanciones en acuerdo a la gravedad de la misma, debiendo informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, para que ésta instrumente las medidas pertinentes.
- X. Ser reconocido y respetado por sus ideas, principios e inclinaciones personales.
- XI. Los que le otorgan su nombramiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Art.67. Son obligaciones del personal docente:

- I. Asistir/cumplir puntualmente al desempeño de sus funciones.
- II. Cumplir con la enseñanza de los contenidos programáticos aprobados por las autoridades educativas correspondientes.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo señaladas en los programas de estudio oficiales, en la planeación didáctica, en las guías didácticas y las demás conexas con el desempeño de sus funciones.
- IV. Cumplir con las normas de operación de los planes de estudio.
- V. Permitir la libre opinión de sus alumnos en un marco de respeto mutuo, dentro de los límites de este Reglamento
- VI. Sujetarse a las fechas y términos establecidos en las convocatorias, en las normas de control escolar, en el calendario escolar y en las demás disposiciones que al efecto se establezcan con motivo de los servicios educativos.
- VII. Salvaguardar el buen nombre de los servicios educativos que se ofrecen en términos del presente documento, y mantener una adecuada disciplina en los espacios físicos y virtuales, así como en la utilización de la infraestructura tecnológica que se ponga a su disposición.
- VIII. Realizar las evaluaciones de acuerdo a lo especificado en los programas de estudio oficiales.
- IX. Verificar la identidad de los estudiantes de acuerdo con las políticas de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud, y en su caso avisar oportunamente en el caso de suplantación.
- X. Realizar sus actividades, apegándose a la Filosofía Institucional que rige la actividad educativa de la Universidad de Investigación Tecnológica y Salud.
- XI. Atender a las observaciones arrojadas por la evaluación docente.

CAPÍTULO DÉCIMO: PROMOCIÓN DOCENTE

Art. 68. La promoción del personal docente en programas académicos implica un ascenso de categoría, siempre y cuando el docente haya logrado un nivel superior en su formación académica.

Art.69. Para que un docente pueda ser promovido a la siguiente categoría el director del Programa debe presentar a la Dirección General la propuesta de promoción, acompañada del grado obtenido y en su caso de la equivalencia otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

Art.70. Para que un docente pueda acceder a la siguiente categoría será necesario que:

- I. Compruebe que ha obtenido un nivel o grado académico superior.
- II. Si satisface las condiciones de equivalencia de perfiles para un grado superior, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, con base en el Artículo 6 y 7 del Acuerdo 7/11/17 emitido por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO ONCEAVO: SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE.

Art.71. El personal académico que infrinja el presente reglamento será sancionado conforme a la falta.

Art.72. Las sanciones estipuladas serán proporcionales a la falta, pueden ser:

- I. Amonestación verbal.

- II. Amonestación escrita.
- III. Baja del curso.
- IV. Rescisión de contrato.

Art.73. Se realizará una amonestación verbal al docente cuando la falta se refiera a incumplimientos menores como

- I. Impuntualidad en sus funciones.
- II. Falta de registro de temas y firmas en los controles.

Art.74. El docente se hará acreedor a una amonestación escrita por la reincidencia en faltas menores.

Art.75. Se aplicará la baja del curso cuando consistentemente el docente falta al cumplimiento de sus obligaciones con los estudiantes como son inasistencias reiteradas, falta de asesoría, omitir la entrega y retroalimentación de evaluaciones, o incumplir las obligaciones derivadas de su ejercicio como facilitador o docente, entre otras.

Art.76. Se ejercerá el recurso de rescisión del contrato cuando el docente tenga conductas sancionables como hostigamiento de cualquier tipo, solicitar cuotas o dádivas, impartir cursos personales a sus actuales alumnos, entre otros. En estos casos se dará aviso a las autoridades competentes.

CAPÍTULO DOCEAVO: CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Art.77. La relación laboral entre la institución y el profesor se dará por terminada cuando ocurra una o varias de las siguientes situaciones:

- I. Incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en este reglamento.
- II. Renuncia voluntaria.
- III. Consentimiento mutuo.
- IV. Conclusión del término pactado.
- V. Fallecimiento.
- VI. Inasistencia del profesor a sus labores sin causa justificada por más de tres veces en 30 días o por más de cinco en el semestre.
- VII. Por agresión, hostigamiento o acoso verbal, físico, sexual o cibernético a cualquier miembro de la comunidad universitaria y demás que señale el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo.